SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo y logotipo que dice: Probosque, Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3.18 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida personal pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social.

Que una de las estrategias para fortalecer nuestro Estado de Derecho, es mejorar las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México, a través de acciones que consoliden los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que la Protectora de Bosques del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuya actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social, con el objeto de la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

Que el 12 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, ello a fin de precisar las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los objetivos y programas institucionales.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 182 de la “LXI” Legislatura Local por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto entre otros de crear la Oficialía Mayor como la encargada de planear, organizar, normar y dirigir la administración y el desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios, para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como, se transformó la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos en Consejería Jurídica conservando las atribuciones del diseño y coordinación de la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo.

Que la Ley Orgánica antes mencionada prevé en el primero y segundo párrafos del artículo 17, el principio de igualdad de género que deberá prevalecer en las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares, señalando, además, el compromiso de crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

Que el 5 de abril de 2024 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 252 de la “LXI” Legislatura Local por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre otros, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México la cual estableció que los órganos de gobierno de los organismos auxiliares se deben integrar, entre otros, por el número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación, entre los cuales habrá una vocalía designada por la Secretaría de Finanzas y otra por la Oficialía Mayor. Asimismo, prevé que la Consejería Jurídica será invitada permanente a las sesiones del órgano de gobierno.

Que mediante oficio número 23400000L-1391/2025, de fecha 6 de junio de 2025, la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México, autorizó el nuevo organigrama de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, resulta necesario reformar su Reglamento Interno, con el propósito de modificar, entre otros, la denominación de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, precisar el ámbito de competencia de las Direcciones de Protección Forestal y de Restauración y Fomento Forestal, derivado de la integración de procesos comunes, así como, establecer la denominación actualizada de la dependencia encargada de autorizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos de las dependencias y organismos auxiliares.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones III y IV del artículo 8, la fracción IV del artículo 9, la fracción XXIV del artículo 10, la fracción IV del artículo 11, la denominación del Capítulo III, el artículo 12, el párrafo único y la fracción XIII del artículo 13, la denominación del Capítulo IV, las fracciones I, III, IX, XVII y XVIII del artículo 14, las fracciones I, XVII y XXI del artículo 15, el párrafo único y fracción XIV del artículo 17, la fracción II del artículo 17 Bis y el artículo 20; se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 8, la fracción XIX al artículo 14 y la fracción XXII al artículo 15; y se **deroga** la fracción XV del artículo 14 del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8. …

I. y **II.** …

III. Una Comisaría, que estará a cargo de una persona representante de la Secretaría de la Contraloría, y

IV. Siete vocalías, conforme a lo establecido en el Código y en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

…

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

…

…

Artículo 9. …

I. a **III.** …

IV. Aprobar el Reglamento Interno, estructura orgánica, Manual General de Organización y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de PROBOSQUE, así como, sus modificaciones, y remitirlas a la Oficialía Mayor para revisión, dictamen y aprobación, según corresponda;

V. a **XIII.** …

Artículo 10. …

…

I. a **XXIII.** …

XXIV. Promover y vigilar que los planes y programas de PROBOSQUE sean realizados con perspectiva de género y de igualdad sustantiva, respeto a los derechos humanos, y promuevan la eliminación de toda forma de discriminación;

XXV. a **XXX.** …

Artículo 11. …

I. a **III.** …

IV. Unidad Jurídica**,** de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y

V. …

…

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, DE LA UNIDAD JURÍDICA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 12. Al frente de cada Dirección, de la Unidad Jurídica**,** de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y de la Coordinación de Delegaciones Regionales, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 13. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones, de la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y de la Coordinación de Delegaciones Regionales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a **XII.** …

XIII. Implementar**,** en el ámbito de su competencia**,** las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XIV. a **XVII.** …

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, DE LA UNIDAD JURÍDICA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 14. …

I. Formular, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los programas y proyectos relacionados con la prevención, detección, combate y control de incendios forestales; sanidad, evaluación y seguimiento técnico forestal, para la protección y conservación de los recursos forestales en el Estado de México;

II. …

III. Coordinar campañas emergentes y permanentes con los sectores público, social y privado**,** para la planeación, ejecución y evaluación de programas orientados a la prevención, detección, combate y control de incendios forestales, sanidad, evaluación y seguimiento técnico forestal;

IV. a **VIII.** …

IX. Otorgar asesoría técnica forestal y apoyo en la presentación de denuncias por los delitos cometidos en contra del medio ambiente, así como de las faltas administrativas a la legislación forestal, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

X. a **XIV.** …

XV. Derogada.

XVI. …

XVII. Instruir y supervisar el registro de datos provenientes de los reportes de las brigadas de incendios forestales, para la integración de la información estadística conforme a los procedimientos establecidos**;**

XVIII. Implementar acciones de sanidad forestal, y de prevención y combate a incendios forestales en las zonas críticas, en coordinación con la Federación y los municipios, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15. …

I. Formular, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los programas y proyectos relacionados con la conservación del suelo forestal, producción de planta, forestación, reforestación, restauración forestal, plantaciones forestales comerciales, promoción de proyectos productivos en zonas forestales, organización y capacitación de las personas productoras, fomento al manejo forestal sustentable y servicios ambientales;

II. a **XVI.** …

XVII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, los servicios forestales para ordenar, cultivar, proteger, conservar, restaurar y aprovechar los recursos y servicios ambientales de los ecosistemas forestales del Estado;

XVIII. a **XX.** …

XXI. Participar en campañas emergentes y permanentes con los sectores público, social y privado para la planeación, ejecución y evaluación de programas orientados al desarrollo de la industria y la comercialización forestal, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17. Corresponde a la Unidad Jurídica**,** de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:

I. a **XIII.** …

XIV. Fungir como Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia e instrumentar, supervisar y verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado México y demás disposiciones relativas, y

XV. …

Artículo 17 Bis. …

I. …

II. Impulsar la promoción y difusión del desarrollo forestal sostenible para la protección, restauración, fomento y aprovechamiento integral de la vegetación forestal de la Entidad, a través de las Delegaciones Regionales Forestales, y

III. …

Artículo 20. Las personas titulares de las Direcciones, de la Coordinación de Delegaciones Regionales, Unidades, Subdirecciones, Delegaciones Regionales y Departamentos serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que aquéllas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuando en otros ordenamientos jurídicos y administrativos se haga referencia a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, se entenderá a la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de este organismo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, según consta en acta de su cuarta sesión ordinaria de conformidad con el Acuerdo PBE/04-2025/014, celebrada en el Salón “Culturas Mexiquenses” de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), ubicado en Rancho Guadalupe s/n, Conjunto SEDAGRO, Metepec, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

MTRA. MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS.- SECRETARIA DEL CAMPO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- BIÓL. ANGELA MARCELA BLAS GONZÁLEZ.- SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.